



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Reducción de alimentos
Demandante:	Dulgar Yesid Niño Culma
Demandada:	Diana Patricia Barreto Peña
Radicación:	2021-00860
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DULGAR YESID NIÑO CULMA, quien actúa a través de apoderado, en contra de la adolescente KAREN DANIELA NIÑO BARRETO y del niño JULIÁN DAVID NIÑO BARRETO, representados por su progenitora DIANA PATRICIA BARRETO PEÑA.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que proceda a su contestación.

QUINTO. NEGAR la medida provisional consistente en la reducción de la cuota alimentaria, al ser abiertamente improcedente en esta clase de procesos, pues se trataría de una decisión anticipada frente a las pretensiones de la demanda.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado ALVARO VELOZA ORJUELA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
RAD. N° 2021-00860

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 9 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 86

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA